



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2019-00114-00

Al Despacho del señor Juez, con solicitud de ejecución, para proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial, se tiene que la solicitud de ejecución del auto que liquida y aprueba costas de fecha 13 de enero de 2023 presentada a continuación del proceso promovido por JHOANA CAROLINA QUINTERO BAYONA, reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s del C. G. del P. y el título - auto que aprueba costas del 13 de enero de 2023- base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P.; por lo tanto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de JHOANA CAROLINA QUINTERO BAYONA, contra OMAR FERNANDO ARGUELLO RODRIGUEZ y JOSE DE LA CRUZ ARGUELLO ARGUELLO, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

- a. Por la suma de **SEIS MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.028.462,00)** ordenado en auto proferido por este despacho el día 13 de enero de 2023 por concepto de liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada por estado, conforme el inciso segundo del artículo 306 del C. G. del P.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.



CUARTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 20 de febrero de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario